

SI - Cincuentos y Uno

44-
cuenta
y cuenta
98
Nuestro

ILPM ENGINEERING CIA LTDA

Ingeniería Líder en Proyectos y Materiales

QW-484 REGISTRO DE CALIFICACION DE SOLDADOR (BPG)



Nombre del Soldador	Santiago Alexander Arroyo Panchi
Identificación	W04 1723543722
Fecha Expedición	14 de Enero del 2016
Fecha Caducidad	14 de Enero del 2018



Descripción de la Prueba	
BPS	Tubos Cobre
Probeta de:	Prueba
Material Base	SS-88
Espesor	0,040 pulgadas

Condiciones de Prueba y Límites Calificados

Variables de Soldadura QB-350		Valores Reales	Rango Calificado
Proceso		Torch Brazing	Torch Brazing
Tipo (Manual, semi-auto, automa)		Manual	Manual
Brazing con Antorcha (Manual o Mecánico)		Manual	Manual
Antorcha	(diámetro)	1 in	0,25" hasta 2.5"
Material Base Numero P o S		P No 31	P No 31
Metal de Aporte		BCuP-3	
Metal de Aporte Numero F		103	F NO 103
Tipo de Junta		Traslape	Solo traslape
Si la Junta es traslape, distancia		min 4 veces espesor	
Tolerancia de ajuste de la junta		0,0022-0,010"	
Tipo de flujo de capilaridad		Horizontal y Vertical	Todos
Gas de Respaldo		NO	

RESULTADOS

Inspección Visual de la Junta (QW-302.4)

Ensayos de Doblado

Tipo	ID	Resultado
Peel Horizontal	H1	Aprobado
Peel Horizontal	H2	Aprobado
Peel Vertical	V1	Aprobado
Peel Vertical	V2	Aprobado

Pruebas Mecánicas Realizadas por ILPM Cia Ltda

Numero de prueba de Laboratorio ILPM 2016-012

Certificamos que los resultados contenidos en este registro son correctos, y que las probetas fueron preparadas, soldadas y ensayadas de acuerdo a los requerimientos de la Sección IX del Código ASME.

Liberación de Responsabilidad: La calificación del soldador comprueba que EL/ELLA posee la capacidad de realizar un cordón de soldadura de calidad, pero no libera al contratista/fabricante de la realización de ensayos destructivos/ no destructivos posteriores. ILPM no es responsable de las soldaduras del soldador.



Cliente

[Signature]
Inspector
021 509 1141
021 509 1141

Inspector



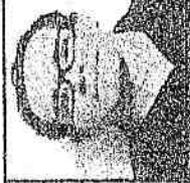
de - incluido y de...

FRONTALES CON PROTECCION DE SEGURIDAD

REGISTRO DE EMERGENCIAS DE SOLDADORES (WFO)

Nombre Completo: STANDARD ENERGY Soluciones en Ingeniería
 Dirección: Rta. Byron Arroyo, COMUNIDAD DE TURBINA DE ACCION DE BAJA CAPACIDAD, CON PROceso GRAY
 Ciudad: SAN JUAN, P.R.
 Teléfono: (787) 754-1100
 Correo Electrónico: info@standardenergy.com
 Fecha de inscripción: 15/05/2015
 Fecha de expiración: 15/05/2018

Representante: Ing. Gabriel Velásquez
 ASPECTOR DE SOLDADURA CERTIFICADO "CW"
 CERTIFICADO POR LA AWS



Nombre del Soldador: HANLTON EDISON CAMPOS SANJOVA
 Cargo No.: 371469927-7
 Tipo de soldadura: MANUBRIO
 Tipo de metal base: N/A
 Tipo y grado del metal base: PROWEL MIG 370
 Especificación: ASTM A 132 Gr. B
 Diámetro: $\phi = 31.5$ mm. (1.25")
 Espesor: 2.5 mm.
 Tipo de junta: "A Topo"
 Alisado de raíz: 1.5" x 0.5 mm.
 Ángulo de raíz: 90° x 45°
 Respaldo: 3D
 Ángulo de raíz: 90° x 45°
 Respaldo: 3D
 Tipo de protección: N/A
 Tipo de certificación: N/A
 Tipo de certificación: N/A

Proceso No.	Material de Abasto (AWS)	Proceso	Material de Abasto (AWS)	Proceso	Material de Abasto (AWS)
1	ER70S-5	5-13	ER70S-5	5-13	ER70S-5
2	ER70S-5	5-13	ER70S-5	5-13	ER70S-5
3	ER70S-5	5-13	ER70S-5	5-13	ER70S-5
4	ER70S-5	5-13	ER70S-5	5-13	ER70S-5
5	ER70S-5	5-13	ER70S-5	5-13	ER70S-5
6	ER70S-5	5-13	ER70S-5	5-13	ER70S-5
7	ER70S-5	5-13	ER70S-5	5-13	ER70S-5
8	ER70S-5	5-13	ER70S-5	5-13	ER70S-5
9	ER70S-5	5-13	ER70S-5	5-13	ER70S-5
10	ER70S-5	5-13	ER70S-5	5-13	ER70S-5
11	ER70S-5	5-13	ER70S-5	5-13	ER70S-5
12	ER70S-5	5-13	ER70S-5	5-13	ER70S-5
13	ER70S-5	5-13	ER70S-5	5-13	ER70S-5
14	ER70S-5	5-13	ER70S-5	5-13	ER70S-5
15	ER70S-5	5-13	ER70S-5	5-13	ER70S-5
16	ER70S-5	5-13	ER70S-5	5-13	ER70S-5
17	ER70S-5	5-13	ER70S-5	5-13	ER70S-5
18	ER70S-5	5-13	ER70S-5	5-13	ER70S-5
19	ER70S-5	5-13	ER70S-5	5-13	ER70S-5
20	ER70S-5	5-13	ER70S-5	5-13	ER70S-5
21	ER70S-5	5-13	ER70S-5	5-13	ER70S-5
22	ER70S-5	5-13	ER70S-5	5-13	ER70S-5
23	ER70S-5	5-13	ER70S-5	5-13	ER70S-5
24	ER70S-5	5-13	ER70S-5	5-13	ER70S-5
25	ER70S-5	5-13	ER70S-5	5-13	ER70S-5
26	ER70S-5	5-13	ER70S-5	5-13	ER70S-5
27	ER70S-5	5-13	ER70S-5	5-13	ER70S-5
28	ER70S-5	5-13	ER70S-5	5-13	ER70S-5
29	ER70S-5	5-13	ER70S-5	5-13	ER70S-5
30	ER70S-5	5-13	ER70S-5	5-13	ER70S-5
31	ER70S-5	5-13	ER70S-5	5-13	ER70S-5
32	ER70S-5	5-13	ER70S-5	5-13	ER70S-5
33	ER70S-5	5-13	ER70S-5	5-13	ER70S-5
34	ER70S-5	5-13	ER70S-5	5-13	ER70S-5
35	ER70S-5	5-13	ER70S-5	5-13	ER70S-5
36	ER70S-5	5-13	ER70S-5	5-13	ER70S-5
37	ER70S-5	5-13	ER70S-5	5-13	ER70S-5
38	ER70S-5	5-13	ER70S-5	5-13	ER70S-5
39	ER70S-5	5-13	ER70S-5	5-13	ER70S-5
40	ER70S-5	5-13	ER70S-5	5-13	ER70S-5
41	ER70S-5	5-13	ER70S-5	5-13	ER70S-5
42	ER70S-5	5-13	ER70S-5	5-13	ER70S-5
43	ER70S-5	5-13	ER70S-5	5-13	ER70S-5
44	ER70S-5	5-13	ER70S-5	5-13	ER70S-5
45	ER70S-5	5-13	ER70S-5	5-13	ER70S-5
46	ER70S-5	5-13	ER70S-5	5-13	ER70S-5
47	ER70S-5	5-13	ER70S-5	5-13	ER70S-5
48	ER70S-5	5-13	ER70S-5	5-13	ER70S-5
49	ER70S-5	5-13	ER70S-5	5-13	ER70S-5
50	ER70S-5	5-13	ER70S-5	5-13	ER70S-5
51	ER70S-5	5-13	ER70S-5	5-13	ER70S-5
52	ER70S-5	5-13	ER70S-5	5-13	ER70S-5
53	ER70S-5	5-13	ER70S-5	5-13	ER70S-5
54	ER70S-5	5-13	ER70S-5	5-13	ER70S-5
55	ER70S-5	5-13	ER70S-5	5-13	ER70S-5
56	ER70S-5	5-13	ER70S-5	5-13	ER70S-5
57	ER70S-5	5-13	ER70S-5	5-13	ER70S-5
58	ER70S-5	5-13	ER70S-5	5-13	ER70S-5
59	ER70S-5	5-13	ER70S-5	5-13	ER70S-5
60	ER70S-5	5-13	ER70S-5	5-13	ER70S-5
61	ER70S-5	5-13	ER70S-5	5-13	ER70S-5
62	ER70S-5	5-13	ER70S-5	5-13	ER70S-5
63	ER70S-5	5-13	ER70S-5	5-13	ER70S-5
64	ER70S-5	5-13	ER70S-5	5-13	ER70S-5
65	ER70S-5	5-13	ER70S-5	5-13	ER70S-5
66	ER70S-5	5-13	ER70S-5	5-13	ER70S-5
67	ER70S-5	5-13	ER70S-5	5-13	ER70S-5
68	ER70S-5	5-13	ER70S-5	5-13	ER70S-5
69	ER70S-5	5-13	ER70S-5	5-13	ER70S-5
70	ER70S-5	5-13	ER70S-5	5-13	ER70S-5
71	ER70S-5	5-13	ER70S-5	5-13	ER70S-5
72	ER70S-5	5-13	ER70S-5	5-13	ER70S-5
73	ER70S-5	5-13	ER70S-5	5-13	ER70S-5
74	ER70S-5	5-13	ER70S-5	5-13	ER70S-5
75	ER70S-5	5-13	ER70S-5	5-13	ER70S-5
76	ER70S-5	5-13	ER70S-5	5-13	ER70S-5
77	ER70S-5	5-13	ER70S-5	5-13	ER70S-5
78	ER70S-5	5-13	ER70S-5	5-13	ER70S-5
79	ER70S-5	5-13	ER70S-5	5-13	ER70S-5
80	ER70S-5	5-13	ER70S-5	5-13	ER70S-5
81	ER70S-5	5-13	ER70S-5	5-13	ER70S-5
82	ER70S-5	5-13	ER70S-5	5-13	ER70S-5
83	ER70S-5	5-13	ER70S-5	5-13	ER70S-5
84	ER70S-5	5-13	ER70S-5	5-13	ER70S-5
85	ER70S-5	5-13	ER70S-5	5-13	ER70S-5
86	ER70S-5	5-13	ER70S-5	5-13	ER70S-5
87	ER70S-5	5-13	ER70S-5	5-13	ER70S-5
88	ER70S-5	5-13	ER70S-5	5-13	ER70S-5
89	ER70S-5	5-13	ER70S-5	5-13	ER70S-5
90	ER70S-5	5-13	ER70S-5	5-13	ER70S-5
91	ER70S-5	5-13	ER70S-5	5-13	ER70S-5
92	ER70S-5	5-13	ER70S-5	5-13	ER70S-5
93	ER70S-5	5-13	ER70S-5	5-13	ER70S-5
94	ER70S-5	5-13	ER70S-5	5-13	ER70S-5
95	ER70S-5	5-13	ER70S-5	5-13	ER70S-5
96	ER70S-5	5-13	ER70S-5	5-13	ER70S-5
97	ER70S-5	5-13	ER70S-5	5-13	ER70S-5
98	ER70S-5	5-13	ER70S-5	5-13	ER70S-5
99	ER70S-5	5-13	ER70S-5	5-13	ER70S-5
100	ER70S-5	5-13	ER70S-5	5-13	ER70S-5

Proceso de la máquina de soldar: PROWEL MIG 370

Proceso de la máquina de soldar: PROWEL MIG 370

Proceso de la máquina de soldar: PROWEL MIG 370

Proceso de la máquina de soldar: PROWEL MIG 370

Proceso de la máquina de soldar: PROWEL MIG 370

Proceso de la máquina de soldar: PROWEL MIG 370

Proceso de la máquina de soldar: PROWEL MIG 370



SS - 411020 y pes

467
100
000

Certificación de resistencia de losa

Quito, 23 de septiembre de 2016

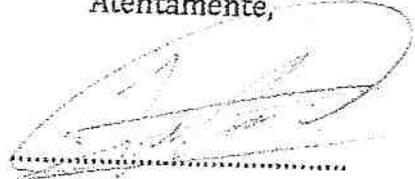
De mi consideración:

Yo Tomás Alberto Rendón Jiménez con C.I 1709721953 de profesión Ingeniero Civil Estructural con número de Senecyt 1005 09 906412, me permito certificar que en el diseño estructural para la elaboración y construcción de la losa del nivel N+4.60m de la edificación del proyecto "TOKYO INTERNACIONAL", con número de predio. 101702, ubicado en la Avenida Salvador Bravo Oe 3-260 Quito-Ecuador.

Se considerará una carga viva distribuida de 2 tanques en la losa de la edificación con una capacidad de 0.5m³, con un peso vacío de 125 Kg c/u y llenos de agua 500 Kg, teniendo un peso total de 625 Kg cada uno, considerando lo antes mencionado se tomará en cuenta una carga puntual de 1250 Kg para para la losa de la ubicación de los tanques.

Asimismo, certifico que la construcción de todos los elementos de la estructura, así como el montaje en obra se ejecutará de acuerdo a las especificaciones del proyecto estructural y a las normas vigentes del código Ecuatoriano de la Construcción, por tanto la instalación de dos tanques de GLP de 0.5 m³ llenos de gas a un nivel N+ 4.60m sobre la losa mencionada, no excederá la capacidad de carga de la estructura, de igual forma certifico que la losa tiene una resistencia al fuego superior a 240 minutos (RF > 240).

Atentamente,



Ing. Tomás Rendón Jiménez
EMPO-Q#3764
Profesional



TOKYO INTER
INTERNACIONAL S.A. LTDA.
CI 1724737745

Propietaria



UNIDAD JUVENIL Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN MORONA ECUATORIANA
SECRETARÍA

...ZON: En atención al formulario 04-0291, conforme lo dispone el Art. 118 del código Orgánico General de Procesos, y por haber requerido la entrega del documento en físico, certifico que las cuarenta y siete (47) fojas que anteceden son iguales a las constantes en el proceso de conformidad con el siguiente detalle a fs. 54 a 66 y 68, son originales; y a fs. 69 a 101, son copias simples dentro del Juicio de **INVENTARIOS N° 17203-2019-01661** a la que me remitiré en caso de ser necesario. Certifico.- Quito, 04 de agosto de 2020.

Seguido por: ASTILLO UNAPANTA MARTHA FABIOLA y CANDO NOBOA MILTON WILFRIDO.


ABG. JUAN PABLO LOJANO
**SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL
DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA
MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Elaborado por: Andrey Cruz R.

FIRMA:

Observaciones: Esta Judicatura no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos presentados para la certificación por parte de las unidades que lo custodian y que pueden inducir al error o equivocación, así como tampoco su difusión, uso doloso, o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.



to - Jefe de

SEÑOR/A JUEZA DE LA UNIDAD DE LA FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE, DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.

Yo, MARTHA FABIOLA CASTILLO UNAPANTA, ecuatoriana de estado civil divorciada, de 70 años de edad, de ocupación quehaceres domésticos, portador de la cedula de ciudadanía 170273103-3, domiciliada en la calle S15B OE6-09 OE2 22, san Bartolo, al sur de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha, ante usted respetuosamente comparezco y formulo la siguiente DEMANDA.

PRIMERO. - LA DESIGNACIÓN DEL JUEZ ANTE QUIEN SE LA PROPONE. -

La designación del Juez ante quien propongo esta demanda, es Usted, señora Dra. Garcés Abad Delicia de los Ángeles, Jueza de la Unidad Judicial Mariscal Sucre, del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, quien conoció el juicio de inventario signado con el N°. 17203-2019-01661.

SEGUNDO. - LOS NOMBRES Y APELLIDOS MAS GENERALES DE LEY DE LA ACTORA SON. -

MARTHA FABIOLA CASTILLO UNAPANTA, ecuatoriana de estado civil divorciada, de 70 años de edad, de ocupación quehaceres domésticos, portador de la cedula de ciudadanía 170273103-3, domiciliada en la calle S15B OE6-09 OE2 22, san Bartolo, al sur de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con casillero judicial N°. 3794 y /o correo electrónico wilcorrea1968@hotmail.com de mi Defensor privado Dr. MSc. Wilson Correa Estévez, donde recibiré las notificaciones que me correspondan.

TERCERO. - LOS NOMBRES COMPLETOS DE LA DESIGNACION DEL LUGAR EN QUE DEBE CITARSE AL DEMANDADO. -

MILTON WILFRIDO CANDO NOBOA, ciudadano ecuatoriano, portador de la cedula de ciudadanía N° 170292661-7, a quien se le citara en el domicilio en la calle Salvador Bravo N° OE3-260 y Juan Aragón, sector Solanda, barrio Solanda, parroquia Chillogallo, cantón Quito, al sur de esta ciudad, (frente al parque Ecológico, por la Empresa Eléctrica, junto a la panadería, en la mitad de la panadería y la Empresa Eléctrica, ahí funciona el Chifa TOKYO). Adjunto croquis y fotografías.

CUARTO. - LA NARRACION DE LOS HECHOS DETALLADOS PORMENORIZADOS QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A MIS PRETENCIONES SON COMO SIGUEN. -

- a. De la inscripción de matrimonio que adjunto a la presente demanda, vendrá a su conocimiento que contraí matrimonio con el señor MILTON



WILFRIDO CANDO NOBOA, el 28 de octubre de 1985, en la ciudad de Quito.

b. De la razón sentada en la inscripción de matrimonio, mediante sentencia emitida por la Corte Provincial de Pichincha, Sala 2 de los Civil y Mercantil, Inquilinato y materias residuales, de 30 de marzo del 2009, en que ratifica la decisión del señor Juez Octavo de lo Civil de Pichincha, de fecha 26 de noviembre del 2007, llegará a vuestro conocimiento que, se declaró la terminación de la sociedad conyugal mediante el divorcio, constituido por la actora *Martha Fabiola Castillo Unapanta* y el accionado *Milton Wilfrido Cando Noboa*.

c. Como consta de la documentación que adjunto, vendrá en conocimiento que en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Mariscal Sucre, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, bajo el N° 17203-2019-01661, se trató el juicio de Inventarios propuesta por la señora MARTHA FABIOLA CASTILLO UNAPANTA, en contra del señor MILTON WILFRIDO CANDO NOBOA, habiéndose aprobado el inventario realizado por la señora Ing. Ana Lucia Cabascango Paredes, mediante sentencia pronunciada el día miércoles 8 de julio del 2020, a las 13h15, por la Jueza Dra. Delicia de los Ángeles Garcés Abad. Fallo que se encuentra ejecutado por el Ministerio de la Ley.

d. Los inventariados corresponden al valor del activo de la extinta sociedad conyugal en la suma de \$67.659,65, que se desprende de:

1. Lote Ubicado en el Sector Urbano, conformado por una área de terreno de 79.94 m², Construcción de hormigón armado de 117.76 m², Cubierta estructura metálica 79.04 m². Cuyo valor, según informe pericial, asciende a la suma de \$ 51 867,65 (CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE DOLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS) (fs.54-62)

2. El dinero recibido por el demandado MILTON WILFRIDO CANDO NOBOA por la renta del inmueble en la suma de \$ 15 792 (QUINCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES), informe que en copia certificada adjunto de la foja 167.

e. Entre los copropietarios de los bienes inventariados no se ha pactado ni estipulado proindivisión, consiguientemente debe ser objeto de partición como es de mi voluntad, que la expreso en esta demanda.

QUINTO. – FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE JUSTIFICAN EL EJERCICIO DE LA ACCION. –

Los fundamentos de derecho son: Arts. 229, 1.338 y siguientes del Código Civil vigente y Arts. 334 numeral 5 del Código Orgánico General de Procesos.

SEXTO. – ANUNCIO DE MEDIOS DE PRUEBA QUE SE OFRECE PARA ACREDITAR LOS HECHOS. –

- Efectos y Casos
1. Reproduciré e incorporare como prueba documental la sentencia dictada por la Unidad Judicial de Familia, Mujer, niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Mariscal Sucre, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, bajo el N° 17203-2019-01661, se trató el juicio de Inventarios propuesta por la señora MARTHA FABIOLA CASTILLO UNAPANTA, en contra del señor MILTON WILFRIDO CANDO NOBOA, habiéndose aprobado el inventario realizado por la señora Ing. Ana Lucia Cabascango Paredes, mediante sentencia pronunciada el día miércoles 8 de julio del 2020, a las 13h15, por la Jueza Dra. Delicia de los Ángeles Garcés Abad. Fallo que se encuentra ejecutado por el Ministerio de la Ley; y, los inventarios realizados por la por la señora Ing. Ana Lucia Cabascango Paredes, adjuntos a esta demanda. Documentos que agrego.
 2. Los informes periciales realizados por la Ing. Ana Lucia Cabascango Paredes de Fs. 54 a 62 y 167, cuyas copias certificadas las agrego. Documentos que reproduciré, judicializaré e incorporaré como prueba documental.
 3. Adjunto la Escritura Pública del bien inmueble objeto de partición; inmueble adquirido por compra al Banco Ecuatoriano de la Vivienda, según escritura otorgada el veinte y nueve de julio de mil novecientos ochenta y siete, ante el Notario Gustavo Flores, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, el 30 de septiembre de 1987, circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Norte.- seis metros veinte centímetros con el lote ocho; Sur.- seis metros treinta centímetros con la calle F; Este.- doce metros ochenta centímetros con el lote seis; Oeste.- doce metros setenta y ocho centímetros lote cuatro. Con una superficie de 79.94 metros cuadrados. Documento que reproduciré, judicializaré e incorporaré como prueba documental.
 4. El certificado de gravámenes otorgado por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón Quito, del inmueble arriba indicado. Documento que reproduciré, judicializaré e incorporaré como prueba documental.
 5. Adjunto la Cédula Catastral del inmueble signado N. 101702. Documento que reproduciré, judicializaré e incorporaré como prueba documental.
 6. Solicito que en la audiencia se me permita objetar e impugnar la prueba que objete la contra parte.

SEPTIMO. - LA SOLICITUD DE ACCESO JUDICIAL A LA PRUEBA DEBIDAMENTE FUNDAMENTADA SI ES DEL CASO.

El Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "*Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción al principio de inmediación y celeridad, en ningún caso quedara en indefensión...*"



El Art. 76 número 1 de la Carta Magna, establece: "1. *Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de la normas y derechos de las partes.*"

La Corte Suprema de Justicia hoy Corte Nacional de Justicia, Tomando la Doctrina de Hernando Devis Echandía, en su obra "TEORIA GENERAL DE LA PRUEBA JUDICIAL" ha señalado: "*...EN REALIDAD SE TRATA DE DOS PRINCIPIOS ÍNTIMAMENTE RELACIONADOS, QUE PERSIGUEN UN MISMO PROPOSITO A SABER: QUE LA PRACTICA DE LA PRUEBA NO RESUELA INÚTIL PARA LO CUAL EL HECHO PUEDE DEMOSTRAR LEGALMENTE POR ESE MEDIO Y QUE EL CONTENIDO DE LA PRUEBA SE RELACIONA CON TAL HECHO, EL JUEZ DEBE OBRAR CON PRUDENCIA Y AMPLIO CRITERIO AL CALIFICAR ESTOS REQUISITOS, PARA NO RECHAZAR LA PRUEBA SOLICITADA SINO CUANDO SEA INDUDABLE SU PERTENENCIA...*" Lo escrito con mayúsculas me corresponde. Res. 38-2000, R.O. 62, 20-IV-2000.

Las pruebas que he solicitado son pertinentes y tienen relación al asunto sometido a juicio, esto es la partición.

OCTAVO. – PRETENCIÓN CLARA Y PRECISA DE LO QUE EXIGE. –

Aprobado que ha sido el inventario en sentencia, que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, corresponde la **PARTICIÓN** de los mismos, tomando en consideración que en el juicio de Inventario no se discuten derechos porque se trata de un aislamiento de bienes y avalúo de los mismos, así lo ha señalado la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, hoy Corte Nacional de Justicia.

En el Juicio de Partición se debe adjudicarse a cada uno de los copropietarios la cuota que le corresponde dentro de aquellos bienes partibles consiguientemente en este juicio de **PARTICIÓN**, a más de establecerse que bienes son objeto de la división, se entregará a cada quien lo que corresponda.

En el fallo que apruebe el Inventario se señala textualmente "*.... se aceptan y aprueban en todas sus partes los inventarios y avalúo de los bienes de la extinta sociedad conyugal CANDO- CASTILLO, practicado por perito designado por esta Unidad Judicial Ing. Cabascango Paredes Ana Lucía.*", Lo que solicito con esta demanda y como pretensión es la **PARTICIÓN** de los bienes inventariados y lo señalado en el Fallo.

Con los antecedentes expuestos y en calidad antes invocada, acudo ante Usted y demando al señor MILTON WILFRIDO CANDO NOBO, la **PARTICIÓN DE LOS BIENES ADQUIRIDOS DURANTE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, inventariado y que ha sido aprobados mediante sentencia que se encuentra en firme, para que tramitada que sea la causa se adjudique a cada uno de los copropietarios el

cincuenta por ciento del bien del haber de la extinta sociedad conyugal que les corresponden, así como el valor determinado en la sentencia de activo.

NOVENO. – LA CUANTÍA. –

De conformidad con el Art. 144 numeral 2 del Código Orgánico General de Procesos la cuantía la fijo en la suma de \$ 67659,65 que corresponde al activo del inventario.

DECIMO. – LA ESPECIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN QUE DEBE SUSTANCIARSE LA CAUSA. –

La especificación del procedimiento que debe sustanciarse la causa es el **SUMARIO**, de conformidad a lo dispuestos en el ordinal 10 del Art. 332 del Código Orgánico General de Procesos.

DECIMO PRIMERO. – LOS DEMAS DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA CADA CASO.

En el presente caso adjunto los siguientes documentos.

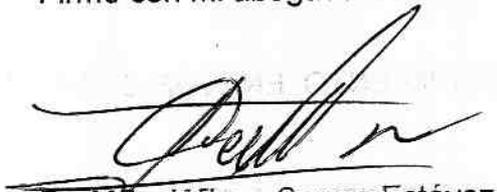
- Partida de matrimonio integra, con la marginación del correspondiente divorcio.
- Sentencia dictada por la Unidad Judicial de Familia, Mujer, niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Mariscal Sucre, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, bajo el N° 17203-2019-01661, se trató el juicio de inventarios propuesta por la señora MARTHA FABIOLA CASTILLO UNAPANTA, en contra del señor MILTON WILFRIDO CANDO NOBOA, habiéndose aprobado el inventario realizado por la señora Ing. Ana Lucia Cabascango Paredes, mediante sentencia pronunciada el día miércoles 8 de julio del 2020, a las 13h15, por la Jueza Dra. Delicia de los Ángeles Garcés Abad. Fallo que se encuentra ejecutado por el Ministerio de la Ley
- Inventario realizado por la señora Ing. Ana Lucia Cabascango Paredes.
- Escritura Pública del bien inmueble objeto de partición; inmueble adquirido por compra al Banco Ecuatoriano de la Vivienda, según escritura otorgada el veinte y nueve de julio de mil novecientos ochenta y siete, ante el Notario Gustavo Flores, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, el 30 de septiembre de 1987.
- El certificado de gravámenes otorgado por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón Quito, del inmueble arriba indicado.
- Adjunto la Cédula Catastral del inmueble signado N. 101702.
- Copias de mi cédula y credencial de mi defensor.
- Fotografías y croquis del lugar donde se le debe citar al accionado.

DECIMO SEGUNDO. – NOTIFICACIONES. –



Señalo domicilio para recibir las notificaciones que me correspondan en el casillero Judicial N° 3794 y lo correo electrónico wilcorrea1968@hotmail.com y designo a mi defensor al Dr. MSc. Wilson Correa Estévez, profesional a quien autorizo suscriba cualquier escrito que fuera necesario en defensa de mis intereses en esta causa.

Firmo con mi abogado defensor.



Dr. MSc. Wilson Correa Estévez
ABOGADO MAT. 4696 C.A.P.



Sra. Martha Castillo Unapanta



133556342-DFE

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SORTEOS - UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA
QUITO

Ingresado por: EDGAR.AFUELA

ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Quito el día de hoy, miércoles 7 de octubre de 2020, a las 08:37, el proceso de Familia Mujer Niñez y Adolescencia, Tipo de procedimiento: Sumario por Asunto: Partición con oposición, seguido por: Castillo Unapanta Martha Fabiola, en contra de: Cando Noboa Milton Wilfrido.

Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, conformado por Juez(a): Doctor Garces Abad Delicia de los Angeles. Secretaria(o): Lojano Lojano Juan Pablo.

Proceso número: 17203-2020-04607 (1) Primera Instancia

Al que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
- 2) EN ORIGINALES CERTIFICADO DE GRAVAMEN, PARTIDA DE MATRIMONIO; EN COPIAS CERTIFICADAS UNA SENTENCIA, UN PROCESO 17203-2019-01661, CÉDULA CATASTRAL, UNA ESCRITURA DE COMPRAVENTA; EN COPIAS CROQUIS, CÉDULA DE IDENTIDAD Y CARNET DE ABOGADO (ORIGINAL)

Total de fojas: 71


EDGAR GUILLERMO AFUELA
Responsable de sorteo



-74-

RAZÓN: Recibido el proceso del Archivo de esta Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano De Quito, Provincia de Pichincha. Para constancia certifico, Quito 16 de octubre del 2020 a las 08h00- CERTIFICO.

ABG. JUAN PABLO LOJANO
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ y
ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.

RAZÓN: Siento por tal, que con esta fecha se incorpora la demanda que antecede al libro copiador de demandas respectivo con el Nro. 17203202004607, se deja constancia que en esta fecha se pasa para el despacho.- Quito, 16 de octubre del 2020, las 10h00- CERTIFICO.-

ABG. JUAN PABLO LOJANO
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ y
ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA



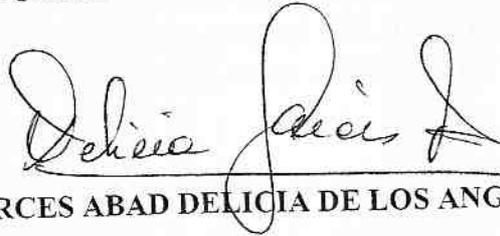
Juicio No. 17203-2020-04607

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, martes 20 de octubre del 2020, a las 11h58.

VISTOS. Avoco conocimiento de la presente causa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 175 de la Constitución de la República, artículos 171 y 234 del Código Orgánico de la Función Judicial y en cumplimiento de la Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura número 116-2012, de 11 de septiembre de 2012, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 810 de 16 de octubre de 2012; y por el sorteo de ley, en mi calidad de Jueza de esta Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con Sede en la Parroquia Mariscal Sucre.- En lo principal, la demanda de **PARTICIÓN DE BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** propuesta es clara y reúne los requisitos de ley, por lo que se la admite a trámite mediante el **PROCEDIMIENTO SUMARIO** conforme al Art. 332.10 del Código Orgánico General de Procesos reformado mediante suplemento del Registro Oficial Nro. 517 del 26 de junio del 2019. **I.- INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA:** De conformidad con el inciso quinto del Art. 146 del COGEP, procédase a la inscripción de esta demanda en los libros correspondientes en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, para lo cual remítase atento oficio y copias certificadas de las piezas procesales pertinentes para el cumplimiento de este auto. Antes de que se cite con la demanda se cumplirá con esta inscripción, que se comprobará con el certificado respectivo, requisito que cumplirá la actora en el menor tiempo posible.- **II.-** En virtud de lo dispuesto en el Art. 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la parte actora en el término de quince días presente el respectivo informe técnico del COOTAD.- **III.- CITACIÓN:** Cumplido lo dispuesto en el acápite I se dispone: **1)** Cítese al demandado señor CANDO NOBOA MILTON WILFRIDO, en la dirección señalada en el libelo inicial de la demanda y auto recaído para lo cual remítase suficiente despacho para el cumplimiento de esta solemnidad a la Oficina de Citaciones previniéndole al demandado de su obligación que tiene de señalar casilla judicial para sus notificaciones y comparecer a juicio, PARA EL EFECTO, remítase el proceso al Archivo de esta Unidad Judicial, a fin de que la parte interesada brinde las facilidades del caso y confiera tres juegos de copias para proceder con la respectiva citación, conforme a lo dispuesto en el Memorando Circular No. CJ-DNGP-2018-0289-MC, de 18 de julio del 2018, remitido por la Dirección Nacional de Gestión Procesal del Consejo de la Judicatura. **2)** Cuéntese con el señor Alcalde y Procurador del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a quienes se notificará en su despacho a quienes se les advertirá de su obligación de señalar su domicilio judicial así como de remitir a esta Autoridad en el menor tiempo posible los informes técnicos correspondientes relacionados a esta demanda para lo cual remítase suficiente despacho a la oficina de citaciones.- **IV.- ANUNCIO DE PRUEBA:** a) Los documentos anexos a la demanda que se atiende serán considerados en el momento procesal oportuno y de haber mérito para aquéllo.



V.- Téngase en cuenta así también el procedimiento, la cuantía y domicilio judicial señalado por la parte actora.- Actúe el Ab. Juan Pablo Lojano, en su calidad de Secretario de esta Unidad Judicial.- NOTIFÍQUESE OFÍCIESE y CÚMPLASE.-



GARCÉS ABAD DELICIA DE LOS ANGELES

JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL(PONENTE)

FUNCIÓN JUDICIAL

DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por
DELICIA DE LOS
ANGELES
GARCÉS ABAD
C-E
L- QUITO
CI
1707646939